



ORD. N° : 1280

ANT. : ORD. N° 628 de 07 de marzo de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT. : Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

SANTIAGO, 22 AGO 2017

**A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), indicar si las obras realizadas por DINACAR Ltda. en el Sector Fundo Viña Vieja, Parcela 357-364, Camino Cholqui, Comuna de Melipilla, relacionadas con la implementación de un sistema de tratamiento de RILes que sirve a la actividad de engorda de cerdos (en adelante "el Proyecto"), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes por usted aportados, cumplo con informar a que esta Dirección Regional estima que las obras del sistema de tratamiento de RILes implementado, no se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 40, del 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), por las consideraciones expresadas en los párrafos siguientes.

A. ANTECEDENTES RECIBIDOS, RELATIVOS AL PROYECTO.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por usted remitidos, mediante la inspección realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero el día 24 de agosto de 2015, se tomó conocimiento de la existencia de una descarga de purines crudos provenientes de los planteles de cría de cerdos ubicados en el Sector Fundo Viña Vieja, Parcela 357-364, a un canal que desemboca en el estero Cholqui. Al día siguiente, 25 de agosto se efectuó una inspección a las instalaciones de la empresa, y como consecuencia de ello, se verificó la existencia de un sistema de tratamiento de RILes y el origen de los antedichos residuos líquidos.

La inspección al plantel de cerdos, realizada el 24 de agosto de 2015, tuvo su origen en denuncias por las cuales se tomó conocimiento de la existencia de una descarga de purines crudos provenientes de los planteles, a un canal que desemboca en el estero Cholqui, cuyas aguas son utilizadas para riego agrícola.

A su vez, en la inspección del día 25 de agosto de 2015, se verificó la existencia de un sistema de tratamiento de RILes y el origen de dichos residuos líquidos.

El proyecto, actualmente en operación, consiste en un plantel de cría de ganado porcino, que de acuerdo a los registros internos del SAG, mantiene un universo de 2.139 madres, 26 verracas, 5.088 recrias y 10.295 cerdos en engorda. El plantel de cerdos está distribuido territorialmente en dos sectores, que fueron denominados como planteles sur y norte, los que se encuentran separados por el estero Cholqui. Cada plantel presenta por separado un sistema de conducción de RILes, los cuales convergen en un pozo de homogenización.

El encargado del predio informó que los purines generados en los planteles de cerdos llegan a una cámara, desde la cual son bombeados a través de una tubería que atraviesa en altura por el estero Cholqui a una piscina de acumulación. Desde dicha piscina se bombean a un sistema que separa la fracción sólida de la líquida, descargando los RILes, en la laguna de acumulación, lo cual se contradice con lo constatado en la inspección del día anterior.

En este sentido es dable destacar que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana con fecha 06 de noviembre de 2015 a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió el Ord. N° 1697 señalando que *"En relación a lo solicitado y habiendo realizado la búsqueda de posibles proyectos de la empresa señalada, como también, proyectos de planteles de cerdo y/o sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos en la comuna de Melipilla con la dirección indicada, es posible, concluir, que la empresa y además proyectos con las características solicitadas, en la Dirección Funda Viña Vieja, Parcela 357-364, camino Cholqui, no han sido sometidas a evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."*

Según lo constatado en terreno por el SAG, es posible señalar que, estando el plantel dividido en dos sectores, Plantel Sur y Plantel Norte, los Riles son tratados de la siguiente manera: los RILes generados en los pabellones del Plantel Sur son conducidos por gravedad a una cámara de acumulación (E 297.497 N 6.263.096), desde la cual son bombeados por una tubería de PVC hasta un pozo de homogenización (E 297.537 N 6.263.155). La tubería al momento de la inspección presentaba filtraciones, lo que producía que se acumulara purín crudo al inicio de su recorrido; luego el purín escurría directamente al estero Cholqui.

Los Riles generados en los pabellones del Plantel Norte, son conducidos por gravedad mediante canaletas revestidas de hormigón en forma de "U", sin ningún tipo de cobertura, directamente al pozo de homogenización.

Es así que, una vez recepcionados los purines desde los dos planteles en el pozo de homogenización, son bombeados a un sistema de separación física de sólidos, compuesto por un separador parabólico y una prensa (que no se encontraba operativa al momento de la fiscalización), obteniéndose una fracción sólida y otra líquida de purín.

La fracción sólida es depositada en un carro, para luego ser utilizada como alimento para el ganado vacuno mezclada con otros productos agrícolas. La fracción líquida es depositada en un pozo de acumulación, desde donde puede tener dos destinos posibles: (i) laguna de acumulación; o (ii) ser descargada directamente a un canal. Para cualquiera de las dos opciones, está implementado un sistema de impulsión, a través de una bomba y tuberías; la bomba que impulsa los purines posee una manguera flexible que permite succionar purín tanto desde el pozo de homogenización como del pozo de acumulación, es decir, este sistema de impulsión podría transportar purín crudo o la fracción líquida del purín.

Como una primera posibilidad, en caso de utilizar la laguna de acumulación como destino final de los purines, se utiliza una tubería que tiene el mismo trazado que la tubería que conduce los purines al pozo de homogenización. Se constató en la inspección que no se estaban descargando RILes en la laguna de acumulación. Dicha laguna no presenta ningún

tipo de revestimiento, manteniendo de manera constante vegetación en su interior. No se apreciaron restos de purín a la salida de la tubería, ni en las especies vegetales que se encontraban al interior de la misma, lo que permite presumir que los purines provenientes de cualquiera de los dos pozos (homogenización y acumulación) no se han dispuesto en la laguna de acumulación últimamente.

Al no contar con revestimiento basal, la laguna de acumulación corresponde una obra de infiltración, por tanto es dable concluir que parte de los RILes acumulados son infiltrados, quedando entonces el titular obligado a dar cumplimiento al D.S. N° 46/2002, sin que éste haya presentado a la Superintendencia la caracterización de sus riles, de acuerdo al procedimiento establecido en la Res. Ex. SMA N° 117/2013.

(ii) La segunda posibilidad para el destino de los purines que tiene contemplado el sistema de conducción de RILes del plantel, es la disposición o descarga directa al canal que desemboca en el Estero Cholqui, para lo cual está instalada una tubería de aproximadamente un kilómetro. La utilización de este sistema y su consecuente descarga directa al canal fueron evidenciadas en terreno en la inspección del 24 de agosto de 2015.

En vista de los hechos constatados en ambas inspecciones, se señala que el titular posee un sistema de conducción de purines crudos que son descargados a un canal superficial que desemboca en el estero Cholqui, y por tanto, dadas las condiciones genéricas de los purines como residuo líquido, quedaría obligado a dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 MINSEGRES; cabe indicar que la Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 22 de enero del 2008, indica que la caracterización del RIL.

B. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES QUE SIRVE AL PLANTEL DE ENGORDA DE CERDOS CHOLQUI.

Que, en relación a las obras y acciones ejecutadas, la SMA mediante el Oficio del ANT. solicita al SEA *“pronunciamiento respecto a si el presente proyecto requiere o no ingresar obligatoriamente al SEIA. “*

Para determinar la obligatoriedad de ingreso de las obras consultadas al SEIA, es menester determinar si las obras descritas anteriormente, constituyen proyectos listados en el artículo 3° del RSEIA, debiendo analizarse si éstas corresponden, específicamente, a aquellas establecidas y concernientes en el literal o.7) del mencionado artículo 3° del RSEIA, los cuales dispone que deben someterse al SEIA:

“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

Para el presente análisis, es relevante considerar el inciso final del literal o) del artículo 3° mencionado, el que indica.

“Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplan reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”

De acuerdo al inciso precedentemente citado, en primer lugar, para determinar la aplicación de la tipología establecida en el literal o), corresponde determinar si las obras o actividades realizadas corresponden a un "tratamiento", o sea, establecer si existe o no modificación química y/o biológica de las aguas o residuos. En el caso en análisis, y de acuerdo a los antecedentes por usted aportados, no existiría tratamiento, de acuerdo al artículo 3 letra o) del RSEIA, pues al momento de las fiscalizaciones el sistema consideraba la "separación física de sólidos, compuesto por un separador parabólico y una prensa", por lo cual, no se configuraría ninguna de las tipologías establecidas en el literal o) del artículo 3° del RSEIA.

No obstante lo anterior, y en caso probable de que efectivamente exista un tratamiento químico y/o biológico de los purines, la actividad realizada debería ingresar al SEIA en virtud de los literales o) 7.2 y o) 7.4, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) De acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del D.S N°46/2002 del Minseges, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, se entiende por infiltración la *"Introducción del flujo de agua entre los poros del suelo o subsuelo."*

Asimismo, de acuerdo al precitado artículo, se entiende por fuente emisora al *"establecimiento que descarga sus residuos líquidos por medio de obras de infiltración tales como zanjas, drenes, lagunas, pozos de infiltración, u otra obra destinada a infiltrar dichos residuos a travpes de la zona no saturada del acuífero, como resultado de su proceso, actividad o servicio..."* (énfasis agragado)

En virtud de esta definición y de los antecedentes acompañados, se puede inferir (en el caso que exista tratamiento químico y/o biológico de los purines) que la laguna de acumulación construida después del año 2004, al no contar con un sello basal ni sistema de descarga o evacuación, funciona como un sistema de **infiltración** de RILES. Por tanto, dado que la infiltración de residuos líquidos inició con fecha posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se configurarían las condiciones establecidas en el literal o.7.2 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012, RSEIA.

- b) Respecto a la descarga cruda de purín en el canal que desemboca en el estero Cholqui, dicha descarga, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios del respectivo programa de monitoreo según Resolución Exenta N° 242 de 29 de enero de 2010, debiendo cumplir con los límites máximos establecidos en la tabla N° 1, del artículo 1, numeral 4, del D.S. 90/00 del Minseges, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociadas a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, por lo tanto se trata de una fuente emisora.

En este sentido , el literal o.7.4 del RSEIA establece que *" (...) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."* Por tanto, aplicaría este literal, en el caso de que se constate el tratamiento químico y/o biológico de los purines. ,

C. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y en virtud de los antecedentes por usted aportados, es posible concluir que las obras asociadas a la descarga del Sistema de Riles del Plantel de cerdos ubicado en el Sector Fundo Viña Vieja, Parcela 357-364, Camino Cholqui, Comuna de Melipilla, en el caso de constatarse tratamiento químico y/o

bilógico de las aguas, las actividades deberían ingresar al SEIA de manera obligatoria, de acuerdo a los literales o) 7.2 y o) 7.4.

Sin otro particular, le saluda atte.



Valeria Essus Poblete
Valeria Essus Poblete
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

MAC
MAC

Distribución:

- Destinatario.

CC:

- Expediente 08-O-17
- División de Sanción y Cumplimiento SMA

The following information is provided for your information.
 The information is provided for your information.
 The information is provided for your information.
 The information is provided for your information.
 The information is provided for your information.

Page 1 of 1

12/12/2011

The information is provided for your information.
 The information is provided for your information.